

Fwd: Solicitud

ALBERTO QUIRAMA <alquirama@gmail.com>

Mié 15/12/2021 11:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jpmmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias

Favor Acusar Recibido Muchas Gracias

Leon Alberto Quirama Quirama

----- Forwarded message -----

De: **ALBERTO QUIRAMA** <alquirama@gmail.com>

Date: mié, 15 dic 2021 a las 11:35

Subject: Fwd: Solicitud

To: <monikalagordys@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Maria Quirama** <marialquirama@gmail.com>

Date: mié, 15 dic 2021 a las 11:22

Subject: Solicitud

To: ALBERTO QUIRAMA <alquirama@gmail.com>

Medellín, 14 de diciembre de 2021

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
Santa Bárbara – Ant.
La Ciudad.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: León Alberto Quirama Quirama
Demandado: Jorge Iván Vélez
Radicado No. 001-2017-0218-00
Asunto: Reposición

LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA, actuando como demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer el recurso de reposición contra el auto proferido en acatamiento de la orden tutelar el 9 de diciembre de 2.021, notificado por estados el 10 de diciembre de 2.021; lo cual fundamento de la siguiente forma:

En el citado auto a más de señalar fecha para la audiencia prevista en el parágrafo del Art. 309 del Código G. del P., se ordenó al opositor prestar caución por un valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En primer lugar y como puntal del recurso transcribo el referido parágrafo el cual indica:

Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

En acatamiento a la citada norma, el juzgado omitió al fijar el monto de la caución, tal como lo dispone de forma clara e inequívoca, determinar el término dentro del cual el opositor prestaría la caución exigida; pues tal acto procesal no puede quedar indeterminado en el tiempo y a la voluntad del opositor porque el hecho de no prestar la caución exigida en el término concedido por el Juzgado

conlleva al rechazo del incidente propuesto; incluso, yerra también el juzgado al entrar a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la citada norma, porque la norma es rotunda en ordenar que la caución exigida tiene que ser prestada “antes de citar para audiencia”, por lo que el fijar fecha para la precitada audiencia conlleva a un total desconocimiento de lo ordenado en multimencionado parágrafo, siendo lo procedente fijar el monto de la caución y determinar el término para prestarla, en caso de allegarse fijar fecha para la audiencia y en caso de no prestarse la caución rechazar el incidente; en otras palabras si no se presta la caución no puede darse trámite al incidente, sino disponer su rechazo; no puede olvidarse que estamos en torno a una norma procesal la cual según el art. 13 del C. G. del Proceso, es de obligatorio cumplimiento. Aparte de lo anterior, el Juzgado también pasó por alto al tomar la decisión el art. 603-2 del C. G. del Proceso, que define: *“En la providencia que ordene prestar caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código”*

Asimismo, el Juzgado debe reajustar el monto de la caución porque la norma establece que la multa a imponer es de diez a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el valor de las costas y perjuicios, en el presente caso el Juzgado fijó como caución el valor mínimo a imponer como multa 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pasando por alto como lo ordena la citada norma, el valor de las costas y de los perjuicios que puedan ocasionarse, por lo que la caución debe ser por un valor superior, teniendo de presente dichos ítems como lo ordena la señalada norma; además al fijar como caución el monto mínimo a imponer como multa, se está anticipando el valor de la multa que en caso tal se impondría, ya que no podrá ser superior a los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por los que se prestó la caución, cuando la norma ordena que la multa será de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En armonía con las anteriores consideraciones solicito al Despacho, reponer el auto recurrido, y en cambio, fijar el monto de la caución conforme los parámetros legales, señalando el término para ser prestada, y abstenerse de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia y decretar pruebas.

Atentamente,

LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
T.P. 51.460 del CSJ
c.c. 15.333.720